Nota DNC N° 9485 /2024.

Asunción, 7 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	438649
Expediente	324873
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimiento y Reparación de Maquinarias Pesadas - Ad Referéndum.
Entidad	Gobierno Departamental de San Pedro - Uoc San Pedro
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en las documentaciones remitidas, que la contratante ha establecido como marco normativo el art. 67 de la Ley 7021/22 y la Res 4401/23 en el Dictamen Técnico de fecha 23 de octubre, teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato, de modalidad cerrado, se solicita a la contratante subsanar el punto de referencia.
2. Se solicita remitir un Dictamen rectificatorio, utilizando el marco normativo correspondiente al proceso de referencia.
3. Recordamos a la contratante lo establecido en el art. 159° de la Ley 7021/22: "Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria".
4. Asimismo, se recuerda a la convocante las limitaciones contenidas en el art 63° de la Ley 2051; teniendo en cuenta la ampliación pretendida por medio del convenio modificatorio; considerando la naturaleza del contrato cerrado, y las cantidades que se desean ampliar. Se recomienda a la contratante analizar la pertinencia de otro fundamento normativo dentro de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 que admita la modificación pretendida.
5. Recordamos a la contratante que; por prudencia administrativa, dichas modificaciones deben ser realizadas mediante documentos de la misma naturaleza siguiendo la correlatividad correspondiente, pues no puede generarse un mismo documento oficial de contenido distinto. Se solicita a la remitir la adenda, que rectifique lo practicado anteriormente en la Adenda nro. 1, con su correspondiente acto administrativo de aprobación. (Adenda, Dictamen, Resolución).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los

términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mosorio